
CH-00232-JP-2023

Luis Beltrán, 2 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00232-JP-2023-E0090.

Atento a lo solicitado, estese a lo proveído infra.

Proveyendo presentación nro. CH-00232-JP-2023-E0091.

Agréguese informe y téngase presente. **Del mismo, dese vista a la Defensoría de Menores para su conocimiento y consideración.-**

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

Al punto 1: Atento a lo manifestado por los profesionales del E.T.I, líbrese oficio al Cuerpo de Investigación Forense con los puntos de pericia señalados a fin de requerir practique pericias a los Sres. SHARIPOFF, SERGIO y SANCHEZ, MARIA CAROLINA, en función de lo dispuesto por el 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Al punto 2: Siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. SHARIPOFF, en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF, y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 500 mts. del Sr. SHARIPOFF SERGIO hacia la Sra. SANCHEZ MARIA CAROLINA y la joven SÁNCHEZ MICAELA MORENA;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la denunciante y sus hijas;

3.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. SHARIPOFF SERGIO hacia sus hijas SHARIPOFF G., SHARIPOFF O. M. y SHARIPOFF M. V.

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. SHARIPOFF que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora. Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta